

Medellín, 12 de diciembre de 2017.

IM 17-49

### RIESGOS PARA EL EMPLEADOR QUE NO REALIZA LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN OPORTUNIDAD.

La Ley 100 de 1993 define el Sistema de Seguridad Social Integral como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que garantiza que las personas y la comunidad puedan gozar de calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen proporcionando cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

El Sistema de Seguridad Social Integral, que llamaremos SSSI, en últimas, blindo al empleador, trasladando el riesgo del empleado a cada subsistema, ya sea en salud, pensión, riesgos laborales y frente a las cajas de compensación, garantizando que el empleado sea beneficiario de los programas y subsidios del estado.

Cuando el Empleador realiza los aportes al SSSI de manera inoportuna no solo esta vulnerando expresamente las disposiciones legales consagradas en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993; sino que, deja de trasladar los riesgos asociados al empleado, asumiendo en ocasión de la inoportunidad de los aportes, el 100% de las contingencias que menoscaban la salud y la capacidad del trabajador a su cargo.

**Riesgos en cada Subsistema:** Acorde al parágrafo del artículo 161 de la ley 100 de 1993.

*“PARAGRAFO. -Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. **La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente**”.* (Negrilla fuera del texto).

**Salud:** De llegarse a enfermar o indisponer el empleado y de verse obligado a consultar a atención medica por su sintomatología y de no ser atendido por la mora de los aportes a causa del empleador, el empleador deberá asumir:

1. Todos los gastos asistenciales en los incurra el trabajador para recuperar su salud.
2. El reconocimiento económico de las incapacidades de los trabajadores de existir lugar a ellas. Las incapacidades no podrán ser luego recobradas al subsistema por el incumplimiento y la inoportunidad en la realización del aporte.

## Documento Tributario

3. El reconocimiento económico de las licencias obligatorias que se tienen con respecto al empleado. Valores que no podrán ser luego recobrados al subsistema por el incumplimiento y la inoportunidad en la realización del aporte.

**Pensión:** De ocurrir el deceso del trabajador, el empleador asumirá el 100% del reconocimiento económico de la pensión de sobrevivientes. En caso de invalidez, el empleador asumirá el 100% del reconocimiento económico de la pensión por invalidez. En caso de que el empleado solicite el reconocimiento de su pensión al subsistema, podrá irse contra al empleador para que consigne las semanas y/o intereses derivados de la inoportunidad del aporte.

**Riesgos:** Los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, la jubilación por pérdida de capacidad laboral y los siniestros que se den con respecto al trabajador en ocasión del desarrollo de la actividad laboral serán asumidos en su totalidad por el empleador.

**Cajas de Compensación:** Los subsidios que dejen de pagarse al empleado en ocasión de la mora del empleador estarán a cargo del empleador.

### Riesgos frente al Ministerio de Trabajo:

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas, sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así pues, recomendamos que por ninguna razón los empleadores realicen los aportes al SSSI de manera inoportuna, procurando siempre por la mitigación y prevención del riesgo.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.  
GCT & ASOCIADOS S.A.S**